CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

N° 021-2026.

CONTRATANTE:	ESPD DE VALPARAISO S.A.S E.S.P.
NIT:	900.477.448-8
CONTRATISTA:	**GLORIA ELSY HERNANDEZ C**
NIT/CEDULA:	32.426.097
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA ESP.**
VALOR:	**CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**
PLAZO:	06 meses después de firmada acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **LIDA CRISTINA MEJÍA CARDONA,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Valparaíso, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 43.792.657, quien actúa como Gerente General de la sociedad **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valparaíso S.A.S E.S.P.,** en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE** y **GLORIA ELSY HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía 32.426.097, que para efectos de la presente orden se denominará el CONTRATISTA, el cual se celebra, previas las siguientes consideraciones: : **A).** El artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 689 de 2001 determina que los contratos estatales que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Estatal, salvo que ésta misma ley disponga otra cosa. El artículo 32 de la Ley 142 de 1994 determina que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado**. Y agrega la norma, que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son a portantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni la naturaleza del acto o derecho que se ejerza. En conclusión, las normas por las que se rige una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios en materia de realización de actos y/o contratos, son la Ley *142* en lo pertinente y el Código de Comercio y sus normas complementarias en lo no previsto en la Ley *142* de 1994 **B)** Que mediante Acta del 2 de noviembre de 2011, se constituyó la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valparaíso S.A.S. E.S.P. **C).** Que en el Artículo tercero, literal a) del Estatuto de la Sociedad, establece como función la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Valparaíso; en consecuencia será regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA ESP. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1). DEL CONTRATISTA: A)** Cumplir bien y fielmente con el objeto y disposiciones de este contrato. **B)** Cumplir las

Powered by CamScanner

normas y especificaciones técnicas exigidas por la EMPRESA **C)** que los servicios sean de óptima calidad **D)** que estén disponibles en el momento que la empresa los requiera **E)** Que la entrega de los equipos sea oportuna y en el lugar que la empresa de servicios públicos designe **2). DE LA EMPRESA: A).** Pagar al contratista lo acordado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **B).** Suministrar los elementos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. los cuáles serán cancelados dentro de los diez días siguientes a la entrega del suministro, previo a la radicación en debida forma la respectiva factura o cuenta de cobro y sujeta a la constancia de recibo a satisfacción que suscriba el Supervisor del contrato **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes han convenido como valor del presente contrato, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).** Los cuáles serán cancelados proporcionalmente dentro de los diez días siguientes a la entrega de la cuenta de cobro o factura y sujeta a la constancia de recibo a satisfacción que suscriba el Supervisor del contrato. **CUARTO. PLAZO:** La duración del presente contrato será de **06 meses contados a partir de la firma del acta de inicio. QUINTO. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se atenderá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 0239, rubro 2.1.2.02.02.008 denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción clasificador 24224 denominado honorarios y/o administrativos el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Presente Vigencia Fiscal. **SÉXTO. SITUACION JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1°, inciso 3 del Decreto 1732 de 1960 y la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la EMPRESA, sino que es un **CONTRATISTA,** independiente y no tendrá derecho a reclamar prestaciones laborales alguna, todos los gastos en salud y pensiones, riesgos profesionales y viáticos del Contratista corren a cargo del **CONTRATISTA. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas y el contratista será responsable de las fallas que se adviertan. **OCTAVO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: Para los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no está incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y la Ley. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ninguna persona, salvo autorización expresa del Gerente de la Empresa. **DÉCIMA SUPERVISIÓN:** Estará a cargo de la GERENTE de la Empresa, quien para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento La Empresa podrá imponer una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se impondrá mediante acto administrativo debidamente motivado. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las imponen, podrán ser liquidados, retenidos, descontados, tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA o de las garantías. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en virtud del presente contrato, La Empresa podrá imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación

Powered by CamScanner

de los servicios, siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables a la Empresa. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** La EMPRESA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo lo dará por terminado en el estado en que se encuentre. **DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable de los materiales entregados para la ejecución del contrato **DÉCIMA. QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato, El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO de Valparaíso, Antioquia. **DECIMA OCTAVA:** Este contrato requiere para su validez, la respectiva firma de las partes, el certificado de reserva y disponibilidad presupuestal; copia del boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, paz y salvo por concepto de parafiscales y afiliación de la seguridad social, el contratista aportara los documentos de idoneidad y experiencia, el Rut, el CONTRATISTA autoriza a la EMPRESA para solicitar los certificados de antecedentes disciplinarios judiciales.

El presente contrato se firma por las partes en Valparaíso Antioquia a los 02 días del mes de julio de 2026.

CRISTINA MEJÍA CARDONA.
El Contratante.

Gloria Elsy Hernandez Ch.
GLORIA ELSY HERNANDEZ
Contratista.

Powered by CamScanner